

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.029-2025
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”
- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.
- El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.
- Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);”
- Que,** el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “**Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. -**

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “**Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. -** Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, indica: **Anulación de matrícula.-** Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: **Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. -** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “**Tercera matrícula. -** Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en

otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 78 del reglamento de Régimen Académico del CES, respecto a los reingresos dispone: “Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones:

a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)”

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado

- con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
 - h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.** - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.** - Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá

además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2025-093-OF, de fecha 30 de enero de 2025, informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para informar lo siguiente:

” **Conclusión:** De acuerdo a información del Récord Académico generado en el Sistema de Gestión Académica, el ciudadano **Figueroa Delgado Héctor José**, estuvo matriculado por última vez en la Malla Derecho Créditos en el periodo académico 2019-2 matriculándose en las asignaturas que se detallan a continuación:

Nivel	Asignaturas / Malla Derecho Créditos	Estado
6	Gestión y Contratación Publica	Aprobado 2019-2
9	Diseño de Proyecto de Tesis I	Reprobado periodos 2017-2, 2018-2 y 2019-2

Por lo expuesto, esta Comisión Académica en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en Sesión Ordinaria

No. FCSDB-CA-SO-002-2025 de 30 de enero del 2025, amparada en la normativa legal vigente, sugiere:

1) No aprobar el reingreso del ciudadano: **Figueroa Delgado Héctor José**, con documento de identificación No. 131158866-7, a la Carrera de Derecho por registrar reprobada la asignatura "Diseño de Proyecto de Tesis I", de la Malla Derecho Créditos, por tres ocasiones, en los periodos académicos 2017-2, 2018-2 y 2019-2.

2) De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" en artículo 106 referente a tercera matrícula en su parte pertinente: "Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la Uleam. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad o instituto tecnológico que de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.";

El Sr. **Héctor José Figueroa Delgado** con número de cédula 131158866-7, remitió solicitud de fecha 03 de febrero de 2025 al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a los señores Miembros de Órgano Colegiado Superior, para solicitar: "(...) **QUINTO. PRETENSIÓN.** Por todo lo expuesto, me dirijo a ustedes señores miembros del O.C.S. con el debido respeto para que por favor me eliminen una de las tres matrículas en la materia de "proyecto de tesis uno" para que me puedan dar mi reingreso y pueda ejercer mi derecho al estudio como lo consagra nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26, 76, 356 Y demás leyes que me amparen para poder terminar mis estudios académicos. **SEXTO. CONCLUSIÓN.** Señores miembros del O.C.S. apelo a su sensibilidad humana para que me ayuden y que una vez que yo ya me siento rehabilitado estoy acto para poder terminar mis estudios ya que tengo una nueva familia y un niño que educar y mantener, necesito terminar mis estudios y poderles dar una vida mejor a mi familia. A la postre me encuentro sin trabajo y quiero graduarme para montar mi propio estudio jurídico y darles una mejor vida a mis hijos";

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, emitió la Resolución RCF-SE-002-2025 N°. 002-004.29-2025, con fecha 7 de febrero 2025, en la sesión Extraordinaria N°. 002-2025, misma que en su parte pertinente expresa: "**Artículo único:** Dar por conocido y aprobado el oficio N° Uleam-FCSDB-CA-2025-093-OF suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y sus miembros ponen en conocimiento que se reunieron para analizar la solicitud del ciudadano **Figueroa Delgado Héctor José**, con documento de identificación N° 131158866-7, el mismo que solicita reingreso a la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y en el mencionado oficio los miembros de la Comisión Académica sugieren; "(...) 1) No aprobar el reingreso del ciudadano Figueroa Delgado Héctor José, con documento de identificación No. 131158866-7, a la Carrera de Derecho, por registrar reprobada la asignatura "Diseño de Proyecto de Tesis I", de la Malla Derecho Créditos, por tres ocasiones, en los periodos académicos 2017-2, 2018-2 y 2019-2. 2) De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico de La Universidad Laica "Eloy Alfaro" en el artículo 106 referente a tercera matrícula en su parte pertinente: "Cuando un estudiante repruebe por tercera vez en una asignatura no podrá continuar ni empezar la misma carrera en

la Uleam. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad o instituto tecnológico que de ser pública, no aplica el derecho de gratuidad. Informe que se presenta al Consejo de Facultad para su trámite y aprobación. (...)"

No se aprueba el Reingreso del ciudadano Figueroa Delgado Héctor José, con documento de identificación No. 131158866-7, a la Carrera de Derecho por registrar reprobada la asignatura "Diseño de Proyecto de Tesis I", de la Malla Derecho Créditos, por tres ocasiones, en los periodos académicos 2017-2, 2018-2 y 2019-2;

Mediante oficio N°. 005-2025-S-FCSDB-CECB20, de febrero de 2025, la Ing. Claudia E. Cedeño Bravo, Secretaria Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para poner en consideración lo siguiente: *"En atención a su sumilla inserta en el oficio suscrito por el Sr. Héctor José Figueroa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 131158866-7, quien ha solicitado en la parte expresa de su solicitud "(...) QUINTO. – PRETENSIÓN.- Por todo lo expuesto, me dirijo a ustedes señores miembros del O.C.S. con el debido respeto para que por favor me eliminen una de las tres matrículas en la materia de "proyecto de tesis uno" para que me puedan dar mi reingreso y pueda ejercer mi derecho al estudio como lo consagra nuestra constitución de la república del Ecuador en su Art. 26, 76, 356 Y demás leyes que me amparen para poder terminar mis estudios académicos.(...)" me permito adjuntar al presente la siguiente documentación que avala el tratamiento del proceso de reingreso a la Carrea de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar solicitado por el ciudadano en mención: 1. Oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2025-093-OF (Informe de Comisión Académica), 2. RESOLUCIÓN RCF-SE-002-2025 N°. 002-004.29-2025 (Resolución de Consejo de Facultad). Cabe señalar señor Rector que los periodos académicos en los cuales reprobó el Sr. Héctor José Figueroa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 131158866-7 la asignatura DISEÑO DE PROYECTO DE TESIS I (DDPDTI7721) son los siguientes:*

1. 2017-2 (reprobado por notas), 2. 2018-2 (reprobado por notas), 3. 2019-2 (reprobado por notas y por faltas).

El Sr. Figueroa Delgado adjunta evidencias de haberse alejado de sus estudios por situación de rehabilitación";

Que, mediante solicitud de 10 de junio de 2024, la Srta. GARCIA ROSADO ADRIANA ISABEL, portadora de la cédula de ciudadanía N° 131624902-6, presentó solicitud de retiro de las asignaturas: DERECHO PROCESAL Y PRÁCTICA PENAL I [DER-506] en el período académico 2023-1, debido a que le fue imposible culminarlo por problemas económicos, por lo cual adjunta documentos que justifican su solicitud,

Con oficio No. 0769-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 28 de agosto de 2024, el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Licenciado Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación, que en atención al oficio suscrito por la Srta. GARCIA ROSADO ADRIANA ISABEL, portadora de la cédula de ciudadanía N° 131624902-6, mediante el cual solicitó el retiro de la asignatura: DERECHO PROCESAL Y PRÁCTICA PENAL I [DER-506] en el período académico 2023-1, debido a que le fue imposible culminarlo por problemas económicos, traslado a usted el mismo

para que previo a remitir a las instancias correspondientes, se realice un informe socioeconómico a la estudiante.

La funcionaria del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación, Yosenka Guerrero Ávila, remitió el Informe Socioeconómico de fecha 12 de septiembre de 2024, realizado a la señorita García Rosado Adriana Isabel, con cédula de ciudadana Nro. 1316249026, en que en su parte pertinente indica:

“Observaciones Generales:

- La presente área mediante los documentos habilitantes evidencia el certificado bancario del padre de la ciudadana con valores pendientes en la Cooperativa Chone y los correos enviados por parte de Cobranzas y Gestiones Corporativas de la estudiante por la incidencia antes mencionada.

- A través de la documentación digital de la presente área, se puede constatar que la estudiante fue atendida el 30 de mayo del 2023, siendo valorada por la funcionaria Lic. Filerma Arteaga F. En dicha atención, se dio respuesta al oficio No. Uleam-FCSDb-CA-2023-314-OF, en la que se presentó la solicitud de retiro de la asignatura de Derecho Procesal y Práctica Penal I.

Recomendaciones: Se sugiere a quien corresponda se analice el caso de la ciudadana referida conforme al Reglamento vigente previamente mencionado”.

Mediante oficio No. Uleam-DBANU-2024-1522-OF de fecha 20 de septiembre de 2024, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., que en atención a su oficio N° 0773-2024-DFCSDB-LTAB de fecha 06 de septiembre del 2024, en el que señala que se autorice a quien corresponda se realice el informe socioeconómico respecto a la situación de la señorita estudiante GARCÍA ROSADO ADRIANA ISABEL, comparte el Informe Socioeconómico de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la funcionaria del área de Trabajo Social Yosenka Guerrero Ávila.

A través de oficio No. 0824-2024-DFCSDB-LTAB, de 20 de septiembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que en atención al oficio N° Uleam-DBANU-2024-1522-OF suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y a la solicitud de retiro de las asignaturas DERECHO PROCESAL Y PRÁCTICA PENAL I (DER-506) en el período académico 2023-1 de la estudiante de la Carrera de Derecho Srta. García Rosado Adriana Isabel, con cédula N° 131624902-6 y quién cursó sus estudios hasta octavo nivel, solicita que por su digno intermedio se conozca la petición de la estudiante en el Órgano Colegiado Superior, para su análisis y consideración para aprobación en pro de la estudiante;

Que, el Consejo de Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar, con fecha 10 de octubre de 2024, emitió la RESOLUCIÓN RCF-SO-010-No. 306-A.1-2024, misma que en su parte señala:

“Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud de retiro de asignatura en el período 2023-1 de la señorita García Rosado Adriana Isabel con cédula N° 131624902-6 estudiante del octavo nivel de la Carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. **Artículo 2.-** Remitir al H. Consejo Universitario como autoridad máxima de esta LES la solicitud de la

señorita García Rosado Adriana Isabel con cédula N° 131624902-6 estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita el retiro de la asignatura Derecho Procesal y Práctica Penal I del período académico 2023-1, para análisis y consideración de lo manifestado por la estudiante, de lo verificado en el Sistema de Gestión Académica, lo estipulado en Reglamento del Régimen Académico del CES y lo que ampare la Constitución de la República”;

Que, el Consejo de Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar, con fecha 10 de octubre de 2024, emitió la Resolución RCF-SO-010-No.306-A.2-2024, que en su parte resolutive señala: **“Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud de retiro de asignatura en el período 2017-1 del señor José Leonardo Figueroa Verduga estudiante con cédula N° 131264659-7 quien cursó el octavo nivel de la Carrera de Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas (créditos). **Artículo 2.-** Remitir al Órgano Colegiado Superior como autoridad máxima de esta IES la solicitud del señor José Leonardo Figueroa Verduga estudiante con cédula N° 131264659-7 del octavo nivel de la Carrera de Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas (créditos). mediante el cual solicita el retiro de la asignatura COMUNICACION GLOBAL Y VIRTUAL [CGYV27767] del período académico 2017-1, para análisis y consideración de lo manifestado por el estudiante, lo estipulado en Reglamento del Régimen Académico del CES y lo que ampare la Constitución de la República”;

Que, el Consejo de Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar, con fecha 10 de octubre de 2024, emitió la Resolución RCF-SO-010-No. 306-A.3-2024, misma que en su parte resolutive expresa: **“Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud de retiro de asignaturas en el período 2023-1 del señor Yandri Javier Amaya Moreira, con número de cédula N° 135103356-6 quien estudió el octavo nivel de la Carrera Economía. **Artículo 2.-** Remitir al H. Consejo Universitario como autoridad máxima de esta IES la solicitud de señor Yandri Javier Amaya Moreira, con número de cédula N° 135103356-6 del octavo nivel la Carrera de ECONOMÍA, mediante el cual solicita el retiro de la asignatura TRABAJO DE INTEGRACIÓN (FASE DISEÑO) del período académico 2023-1, para análisis y consideración de lo manifestado por el estudiante, de lo verificado en el Sistema de Gestión Académica, lo estipulado en Reglamento del Régimen Académico del CES y lo que ampare la Constitución de la República;

Que, mediante oficio. N°. 0948-2024-DFCSDB-LTAB, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, comunicó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D. Rector de la IES: “En alcance a las solicitudes de retiros de asignaturas de estudiantes de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, que fueron remitidas a su autoridad para que por su digno intermedio sean conocidas por el Órgano Colegiado Superior, de los estudiantes: Srta. García Rosado Adriana Isabel, con cédula N° 131624902-6 y quien cursó sus estudios hasta octavo nivel de la Carrera de Derecho, Malla Curricular Derecho 2022; Sr. José Leonardo Figueroa Verduga con cédula N° 131264659-7 quien cursó sus estudios hasta octavo nivel de la Carrera comunicación Mención Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas (Créditos); Sr. Yandri Javier Amaya Moreira, con cédula N° 135103356-6, quien cursó sus estudios hasta octavo nivel de la Carrera de Economía, me permito adjuntar las Resoluciones de Consejo de Facultad correspondientes;

Que, con oficio s/n de fecha 06 de febrero de 2025, la Srta. Samantha Carolina Zambrano Peñafiel con cédula de ciudadanía N°131590462-1, solicitó al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: *"(...) La anulación de la segunda matrícula correspondiente a la materia TRABAJO DE INTEGRACIÓN (FASE DE RESULTADOS E INFORMES), código SBH-5202.03, la cual consta como requisito de titulación. Esta solicitud de anulación de matrícula la realizo por razones de fuerza mayor debido a problemas de salud que lamentablemente, afectaron mi desempeño académico"*.

Mediante comunicación Interna No. Uleam-DBANU-2025-028- ACM, de fecha 17 febrero de 2025, suscrita por la Lcda. Antonella Castro, remitió al licenciado Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación, el informe solicitado respecto al retiro de la Srta. Samantha Carolina Zambrano Peñafiel, que en su parte pertinente expresa: *"(...)* **Recomendaciones:** *"En base a la normativa establecida en el REGLAMENTO INTERNO DE REGIMEN ACADEMICO, CAPITULO XIX MATRÍCULA, Artículo 103,-Anulación de matrícula, se sugiere a las autoridades correspondientes analizar el caso de la ciudadana Sarantha Carolina Zambrano Peñafiel. • Se sugiere a la unidad académica remitir el caso de la ciudadana Samantha Carolina Zambrano Peñafiel al sub área de Psicología para una evaluación integral, debido a los indicios de afectación emocional observados durante la entrevista. La ciudadana mostró signos de angustia, evidenciados en el quiebre de su voz al referirse a su situación familiar, particularmente en lo relacionado con sus progenitores. Este comportamiento sugiere la necesidad de una evaluación profesional que permita identificar posibles afectaciones emocionales o psicológicas que pudieran estar interfiriendo no solo en su bienestar personal, sino también en su capacidad para continuar con su formación académica y su desempeño en diversas aneas de su vida. Una intervención temprana podría favorecer su estabilidad y fortalecer su desarrollo tanto académico como personal.*

Mediante oficio No. Uleam-DBANU-2025-239-OF de 17 de febrero de 2025, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación, compartió al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la Comunicación Interna No. Uleam-DBANU-2025-028- ACM, emitida por la Lcda. Antonella Castro del Área de Trabajo Social, referente al tema en mención (el informe se envía de forma digital a su correo institucional).

Con oficio No.0135-2025-DFCSDB-LTAB, del 17 de febrero de 2025 el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD, Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Licenciado Richard Rodríguez Andrade, Mgtr, Subdecano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para indicar que en atención al oficio suscrito por la Srta. Samantha Carolina Zambrano Peñafiel con cédula de ciudadanía N°131590462-1, ex estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con relación a retiro de matrícula en la materia TRABAJO DE INTEGRACIÓN [FASE DE RESULTADOS E INFORMES] [SBH-5202.03] 2022-I previo a ser conocido en Consejo de Facultad y una vez se ha remitido por parte del Dpto. de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, le solicita disponer a quien corresponda, previo a remitir este trámite a las instancias correspondientes, se realice un informe académico de la estudiante.

Mediante oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2025-201-OF, de fecha 25 de febrero de 2025, la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, informó al Doctor Lenin T, Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencia Sociales, Derecho y Bienestar: *“Por lo expuesto, esta Comisión Académica en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en Sesión Ordinaria No. FCSDB-CA-SU-444-2025, de 25 de febrero del 2025, amparada en la normativa legal vigente, **sugiere:** 1. Elevar ante el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la solicitud de eliminación de registro de matrícula presentado por la Srta. Zambrano Peñafiel Samantha Carolina, con documento de identificación No. 1315904621, organismo facultado bajo la normativa legal vigente, para autorizar, o negar la anulación del registro de una matrícula en la asignatura del noveno nivel de la Carrera de Derecho pensum 2017: Trabajo de Integración Fase de Resultados e Informes con código No. (SBH-5202. 03)”*.

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar, con fecha 26 de febrero de 2025, emitió la Resolución RCF-SE-003-2025 N°. 003-005-2025, misma que en su parte pertinente resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocida la solicitud de retiro de asignatura señorita Zambrano Peñafiel Samantha Carolina con cédula N° 131_590462-1 ex estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. **“Artículo 2.-** Dar por conocido y aprobado el oficio N° Uleam-FCSDB-CA-2025-201-OF suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr.. Presidente de la Comisión Académica y Subdecano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual presenta Informe de Comisión Académica al respecto de la solicitud presentada por la señorita Zambrano Peñafiel Samantha Carolina con cédula N° 131590462-1 y en el cual, en la parte pertinente, sugiere: “(..) elevar ante el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la solicitud de eliminación de registro de matrícula presentada por la .Srta. Zambrano Peñafiel Samantha Carolina, con documento de identificación No. 1315904621, organismo facultado bajo la normativa legal vigente, para autorizar o negar la anulación del registro de una matrícula, en la asignatura del noveno nivel de la Carrera de Derecho: Trabajo de Integración Fase de Resultados e Informes con código No. (SBH-5 202.03)...”, período académico 2022-2. **Artículo 3-** Remitir al H. Consejo Universitario como autoridad máxima de esta IES la solicitud de la señorita Zambrano Peñafiel Samantha Carolina con cédula N° 131590462-1 ex estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita el retiro de la asignatura TRABAJO DE INTEGRACION (FASE RESULTADOS E INFORMES), código SBH-5202,03, el Informe del Dpto. de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria de la Uleam e Informe de Comisión Académica, para que se los conozca y se tome en consideración en base a lo solicitado por la ciudadana y considerando que es su última asignatura por aprobar para culminar su Malla...”

Mediante oficio. N°. 0175-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 26 de febrero de 2025, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: *“En atención al oficio suscrito por la Srta. Samantha Carolina Zambrano Peñafiel con cédula de ciudadanía N°131590462-1, ex estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con relación al retiro de matrícula en la materia del noveno nivel: TRABAJO DE INTEGRACIÓN [FASE DE RESULTADOS E INFORMES] [SBH-5202.03] período académico 2022-2 y una vez que se ha remitido Informe Socioeconómico por parte del Dpto. de Bienestar, Admisión y*

Nivelación Universitaria, Informe de Comisión Académica y Resolución del Consejo de la Facultad, solicita que por su digno intermedio se conozcan dichos documentos y la petición de la estudiante en el Órgano Colegiado Superior, para su análisis y consideración de la eliminación de registro de matrícula”.

Que, mediante solicitud de fecha 28 de junio de 2024, el Sr. Bone Vélez Cristhoper Dan, con cédula de ciudadanía Nro. 135012281-6, estudiante de la Carrera de Derecho, solicitó el retiro de asignatura por choque de horario de clases que le impiden cursar la asignatura por fecha y horas: ENFOQUE DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN IGUALITARIA (Código: DR-5-R) , lo que impide que pueda concluir su período académico 2024-1. Adjunta horario de clases que evidencia la coincidencia de fechas de las materias.

El Consejo de Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, emitió la Resolución RCF-SO-009-No.294.22-2024, el 04 de septiembre de 2024, misma que en su parte resolutive, señala lo siguiente: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2024-529-OF suscrito por la Lic. Patricia López Mero, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la fecha y de sus miembros, mediante el cual presentaron al Consejo de Facultad, el informe acerca de la solicitud de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor del Sr. Bone Vélez Cristhoper Dan, con cédula de ciudadanía Nro. 1350122281-5. **Artículo 2.-** Aprobar la solicitud de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor del Sr. Bone Vélez Cristhoper Dan, con cédula de ciudadanía Nro. 1350122281-5. en las siguientes asignaturas correspondiente al período académico 2024-1: • DER-5-R Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de junio de 2024, la Srta. Castro Zambrano Melizza Paulette, con cédula de ciudadanía Nro. 1350747968, estudiante de la Carrera de Derecho, solicitó el retiro de asignatura por choque de horario de clases que le impiden cursar la asignatura por fecha y horas: ENFOQUE DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN IGUALITARIA (Código: DR-5-R), lo que impide que pueda concluir su período académico 2024-1. Adjunta horario de clases que evidencia la coincidencia de fechas de las materias.

El Consejo de Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, emitió la Resolución RCF-SO-009-No.294.23-2024, el 04 de septiembre de 2024, misma que en su parte resolutive, señala lo siguiente: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2024-530-OF suscrito por la Lic. Patricia López Mero, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la fecha y de sus miembros, mediante el cual presentaron al Consejo de Facultad, el informe acerca de la solicitud de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor de la Srta. Castro Zambrano Melizza Paulette, con cédula de ciudadanía Nro. 1350747968. **Artículo 2.-** Aprobar la solicitud de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor de la Srta. Castro Zambrano Melizza Paulette, con cédula de ciudadanía Nro. 1350747968 en las siguientes asignaturas correspondiente al período académico 2024-1: • DER-5-R Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria”;

Que, por medio de oficio No.1042-2024-DFCSDB-LTAB, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitió las Resoluciones de retiros de asignaturas RCF-SO-009-N°.294.22-2024 del Sr. Bone Vélez Cristhoper Dan y RCF-SO-009-

N°294.23-2024, de la Srta. Castro Zambrano Melizza Paulette, solicitando el retiro de asignaturas por causa fortuita o fuerza mayor para el período académico 2024 (1);

Que, por medio de oficio N. ° Uleam-FETAH-CA-(e)-EDMA-2025-0182A, de 18 de febrero de 2025, los miembros del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, informaron a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, que: *“La Comisión Académica reunida en Sesión Ordinaria del 18 de febrero de 2025, conoció y analizó el oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2025 del estudiante OCHOA LUCAS HOLLER PAUL con C.I. 1316374626, de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, quien solicita retiro de la asignatura: OFIMATICA PARA EL APRENDIZAJE [FIP-1203].*

La solicitud la realiza debido a que su progenitora padece una enfermedad crónica M059 artritis reumatoide seropositiva y M541 radiculopatía cervical/lumbar y como hijo mayor debía cuidarla.

En el Sistema (le Gestión Académica (SGA) se verifica que el solicitante se encuentra matriculado en la asignatura y no refleja asignatura preaprobada ni registra notas en el segundo parcial.

La solicitante presenta la siguiente documentación:

- 1. El solicitante presenta informe socioeconómico emitido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.*
- 2. El solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 145 del Régimen Académico interno para solicitar el retiro por casos fortuitos o de fuerza mayor.*
- 3. El solicitante presenta certificados médicos de la enfermedad de la madre; además el estudiante presenta certificado de no tener relación de dependencia y certificado de no estar afiliado al IESS.*
- 4. Se sugiere aceptar el retiro de la asignatura del solicitante por las razones establecidas en el presente informe”;*

Que, por medio del oficio N. ° Uleam-FETAH-CA-(e)-EDMA-2025-0182 de 18 de febrero de 2025, los miembros del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, informaron a la Doctora Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, informa que: *“La Comisión Académica reunida en Sesión Ordinaria del 18 de febrero de 2025, conoció y analizó el oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2025 del estudiante ESPINOZA LUCAS MANUEL ISAAC con C.I. 1316217213, de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, quien solicita retiro de la asignatura: APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA [FIP-5701]*

La solicitud la realiza debido a la enfermedad de su progenitor con discapacidad que requería de cuidados intensivos y prioritarios, considerando que como hijo único debía cuidarlo (...).”

En el Sistema de Gestión Académica (SGA) se verifica que el solicitante se encuentra matriculado en la asignatura y no refleja asignatura preaprobada ni registra notas en el segundo parcial.

Conclusiones:

1. El solicitante presenta informe socioeconómico emitido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.
2. El solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 145 del Régimen Académico Interno para solicitar el retiro por casos fortuitos o de fuerza mayor.
3. El solicitante presenta carnet de discapacidad del progenitor, certificados médicos de la enfermedad del padre; además el estudiante presenta certificado de no tener relación de dependencia y certificado de no estar afiliado al IESS.
4. Se sugiere aceptar el retiro de la asignatura del solicitante por las razones establecidas en el presente informe”;

Que, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, emitió la Resolución No. 071-2025-FETAH, adoptada en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad llevado a cabo el 19 de febrero de 2025, misma que en su parte resolutive señala:

“Artículo 1.- Dar por conocido oficios Nos.: Uleam-FETAH-CA- (e)-EDMA-2025-0182 y 0182A, de fecha 18 de febrero de 2025, enviado por el Ing. Erick Mero Alcívar, Mg., Presidente (e) de la Comisión Académica, referente a dos (2) solicitudes de retiro de asignaturas de la Carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, correspondiente al periodo académico ordinario 2024 (2).

Artículo 2.- Acoger la solicitud de retiro de asignatura del señor **ESPINOZA LUCAS MANUEL ISAAC con C.I. 1316217213**, estudiante de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, quien presenta informe socioeconómico de Bienestar Universidad y considerando que el progenitor tiene 42% de discapacidad, producto de un traumatismo que le ocasionó fracturas en la pelvis y en cuatro vértebras de la columna vertebral, que requiere de parte del hijo un rol activo en el cuidado de su padre; además de las limitaciones económicas del núcleo familiar y las dificultades de acceso a servicios de salud (fuerza mayor), solicita retiro de la asignatura: **APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA**, con código [FIP-5701], por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento de Régimen Académico Interno, para el periodo académico 2024 (2).

Artículo 3.- Acoger la solicitud de retiro de asignatura del señor **OCHOA LUCAS HOLGER PAUL** con C.I. 1316374626, estudiante de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, quien presenta informe socioeconómico de Bienestar Universidad y considerando que la progenitora presenta múltiples condiciones de salud que afectan su estabilidad física, como la artritis reumatoide, diabetes, vértigo y la hipertensión arterial, presentando al inicio del semestre un infarto, por lo que asumió el cuidado de su madre y de su hermano (fuerza mayor), solicita retiro de la asignatura **OFIMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE**, con código (FIP-1203), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento de Régimen Académico Interno, para el periodo académico 2024 (2)”;

La Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió la Resolución No. 071-2025-FETAH, con oficio N° FETAU-DF-0303-2025-BMM, de 19 de febrero de 2025;

Que, en el Octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2025, constan los documentos que anteceden; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios N°. 0948-2024-DFCSDB-LTAB, oficio No. 0824-2024-DFCSDB-LTAB, oficio No.1042-2024-DFCSDB-LTAB, N°. 0175-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 26 de febrero de 2025, suscritos por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; oficio No.005-2025-S-FCSDB-CECB20 de 20 febrero de 2025 con el que se remite documentación en atención a sumilla del Sr. Rector de la Universidad respecto a la solicitud presentada por el Sr. Héctor José Figueroa Delgado de la Carrera de Derecho; y, oficio N° FETAU-DF-0303-2025-BMM, de 19 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- Artículo 2.-** Analizado que fue el caso del Sr. **HÉCTOR JOSÉ FIGUEROA DELGADO**, con cédula de ciudadanía N° 131158866-7, no se autoriza el retiro de la asignatura de **PROYECTO DE TESIS I**, Malla de Créditos de la Carrera de Derecho, la cual consta reprobada por tres ocasiones, en los periodos académicos 2017-2, 2018-2 y 2019-2; además, se ha verificado que tiene asignaturas que fueron aprobadas hace más de diez en la malla curricular no vigente y no consta dentro de un Plan de Contingencia registrado por el CES.
- Artículo 3.-** Autorizar la solicitud de **RETIRO DE ASIGNATURAS** por problemas económicos presentada por la señorita **GARCÍA ROSADO ADRIANA ISABEL**, con cédula N° 131624902-6, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, asignatura Derecho Procesal y Práctica Penal I del periodo académico 2023-1, que cuenta con informe socio económico de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.
- Artículo 4.-** No autorizar la solicitud de **RETIRO DE LA ASIGNATURA: COMUNICACION GLOBAL Y VIRTUAL [CGYV2776]** del periodo académico 2017-1, del octavo nivel la Carrera de Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas (créditos), presentada por el señor **JOSÉ LEONARDO FIGUEROA VERDUGA**, con cédula de ciudadanía N° 131264659-7, al haber sido reprobada por tres ocasiones, al amparo del artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico. Revisado el sistema de gestión académica se verifica que tiene asignaturas que fueron cursadas y aprobadas hace más de diez años, la malla se encuentra cerrada y no consta en la nómina del Plan de Contingencia registrado por el CES.
- Artículo 5.-** Autorizar la solicitud de **RETIRO DE LA ASIGNATURA TRABAJO DE INTEGRACIÓN (FASE DISEÑO)** del periodo académico 2023-1, presentada por el señor **YANDRI**

JAVIER AMAYA MOREIRA, con número de cédula de ciudadanía 135103356-6, del octavo nivel de la Carrera de ECONOMÍA.

Artículo 6.- Autorizar la solicitud de **RETIRO DE MATRÍCULA** presentada por la Srta. **SAMANTHA CAROLINA ZAMBRANO PEÑAFIEL**, con cédula de ciudadanía N°131590462-1, Carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la asignatura del noveno nivel: TRABAJO DE INTEGRACIÓN [FASE DE RESULTADOS E INFORMES) [SBH-5202.03] período académico 2022-2. Esta solicitud cuenta con informe de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

Artículo 7.- Autorizar la solicitud de **RETIRO DE ASIGNATURA** por causa fortuita o fuerza mayor del Sr. **BONE VÉLEZ CRISTHOPHER DAN**, con cédula de ciudadanía Nro. 135012281-6, de la carrera de Derecho, correspondiente al período académico 2024-1, asignatura: DER-5-R Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria, por problema de choque de horario de clases que le impiden cursar la asignatura por fecha y horas, que justifican su solicitud.

Artículo 8.- Autorizar la solicitud de **RETIRO DE LA ASIGNATURA: DER-5-R Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria** por causa fortuita o fuerza mayor, de la Srta. **CASTRO ZAMBRANO MELISSA PAULETTE**, con cédula de ciudadanía Nro. 135074196- 8, de la Carrera de Derecho, por problema de choque de horario de clases que le impiden cursar la asignatura por fecha y horas, que justifican su solicitud, período académico 2024 (1).

Artículo 9.- Autorizar la solicitud de **RETIRO DE LA ASIGNATURA: APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA**, con código [FIP-5701], solicitada por el señor **ESPINOZA LUCAS MANUEL ISAAC** con C.C. No.1316217213, de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte. Esta solicitud cuenta con informe de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, período académico 2024 (2).

Artículo 10.- Autorizar la solicitud de **RETIRO DE LA ASIGNATURA: OFIMATICA PARA EL APRENDIZAJE**, con código (FIP-1203), solicitada por el señor **OCHOA LUCAS HOLGER PAUL** con C.C. No. 1316374626. Esta solicitud cuenta con informe de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, de la carrera Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, período académico 2024 (2).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Héctor José Figueroa Delgado, con cédula de ciudadanía N° 131158866-7, a la Srta. García Rosado Adriana Isabel con cédula N° 131624902-6, al señor José Leonardo Figueroa Verduga estudiante con cédula N° 131264659-7, al señor Yandri Javier Amaya Moreira, con número de cédula N° 135103356-6, a la Srta. Samantha Carolina Zambrano Peñafiel con cédula de ciudadanía N° 131590462-1, a la Srta. García Rosado Adriana Isabel, con cédula N° 13 1624902-6, al Sr. Bone Vélez Cristhopher Dan, con cédula de ciudadanía Nro. 135012281-6, a la Srta. Castro Zambrano Melissa Paulette, con cédula de ciudadanía Nro. 135074196-8, al señor Espinoza Lucas Manuel Isaac con c.c 1316217213, y al señor Ochoa Lucas Holger Paul con C.I. 1316374626,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de Sesiones del OCS.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

